

Para: Oficina Judicial - Seccional Pasto <ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Centro Servicios Juzgados Penales - Nariño - Pasto <csjppas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen día, se remite correo allegado con documentos RV: Ref tutela comisión de personal gobernación de Nariño

De: FRANCISCO JAVIER PATIÑO MORA <javierpatino@narino.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 15:44

Para: Reparto Control Garantias - Nariño - Pasto <repartogarcsjppas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref tutela comisión de personal gobernación de Nariño

San Juan de Pasto, 01 de septiembre de 2022

SEÑOR

JUEZ PENAL (REPARTO) PASTO

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la participación de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño.

Accionante: COMISION DE PERSONAL GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FRANCISCO JAVIER PATIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil viene adelantando el proceso de selección N° 1522 A 1526 de 2020 Territorial Nariño, dentro del cual se han venido agotando las diferentes etapas, y dentro de las cuales actualmente se encuentra Suspendido el proceso del nivel asistencial por procesos judiciales. Dentro de las etapas del proceso se encuentra en la etapa de Publicación de la lista de elegibles del nivel técnico y profesional, dentro del cual la Comisión de personal de acuerdo a la normatividad respectiva cuenta con un término para la presentación de objeciones.

SEGUNDO: Mediante Resolución N° 25 del 08 de febrero de 2019 por medio de la cual se designó a los Miembros de la Comisión de Personal, en la cual se establece en el artículo 5 que se mantiene vigente el periodo de los actuales miembros de la comisión de personal hasta tanto quede en firme la elección de la comisión de personal.

TERCERO: La situación que enfrente el país a causa de la pandemia Covid -19, conllevó a la aplicación de artículo 215 de la Constitución Política, que hizo se realizara la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y que se tomaran las medidas respectivas a través de la expedición de decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. En las entidades públicas, se avoco

a la expedición de medidas de protección de los trabajadores, implementación de los protocolos de bioseguridad entre otros, hasta la fecha, aunque la declaratoria de emergencia estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022.

CUARTO: La pandemia COVID-19 ha impuesto una enorme presión sobre la democracia electoral en todo el mundo, algunas elecciones han tenido que posponerse, otras se han realizado con adaptaciones, con el objetivo de que haya una masiva participación electoral; es por ello que para el proceso de elección de la Comisión de Personal de la entidad, la Subsecretaria de Talento Humano con el fin de mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considero que por encontrarse sus funcionarios en varias sedes del departamento, como los funcionarios administrativos de las diferentes instituciones educativas, algunas de difícil acceso y con el fin de tener mayor participación, su realización se haría de forma virtual. Para ello considero que la Organización Mundial de la Salud (OMS) no ha emitido comunicado oficial mediante el cual informe el haber superado la pandemia generada por COVID-19. La OMS mantiene que la pandemia COVID-19 todavía no se ha acabado, aunque las defunciones por COVID-19 se están reduciendo.

QUINTO: La Subsecretaria de Talento Humano, informó que siendo garantista de la participación y en respeto al cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia, del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en respeto a la participación democrática como lo establece el Artículo 40 CP, y de brindar herramientas y medios para que los trabajadores participen (artículo 57 CP), solicito apoyo a la Secretaria de TIC de la Gobernación de Nariño, el 7 de octubre de 2021 mediante oficio ST-STH-816-2021, para que se realice la creación de una plataforma y/o aplicación, para llevar a cabo el proceso de elecciones de Comisión de Personal de forma Virtual, con la finalidad de facilitar este proceso, y que haya una masiva participación electoral.

SEXTO: De acuerdo a las competencias establecidas la subsecretaria de Talento Humano solicito apoyo a la Secretaria de TIC Departamental para que se adelanten las acciones necesarias para la creación de una plataforma digital, la cual fue socializada a las organizaciones sindicales en reunión respectiva realizada el día 01 de Agosto de 2022, donde se informó las acciones realizadas, entre las que se encuentran:

- Solicitud de concepto mediante Oficio ST-STH-372-2022 al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre que personas pueden votar en las Elecciones de los miembros de la Comisión de Personal y quienes pueden participar en la postulación para ser candidatos en la mencionada Comisión de Personal, del cual se recibió concepto del Departamento de la Función Pública mediante oficio de Comisión de personal – radicado 20222060220452 del 26 de mayo de 2022 remite concepto solicitado por la Subsecretaria de Talento Humano.
- Solicitud de ingreso de información a la plataforma para la identificación de los electores.
- Dentro de la reunión se solicitó se ingrese una información más actualizada de los electores, en especial de la Secretaria de Educación Departamental puesto que hay muchos funcionarios quienes aún manejan correo personal y para mayor seguridad se incluya la columna específica de información personal del votante. Por lo cual se requirió y realizo la actualización de la base de datos de los empleados. Se anexa el Acta No. 10.

SEPTIMO: Una vez agotado el trámite de actualización entregado por la Secretaria de Educación, se expidió la Resolución N° 160 de 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se convoca a elecciones de representantes de los empleados a la comisión de personal de Gobernación de Nariño para el periodo 2022 – 2024, el cual es publicado para la información

respectiva de todos; en la misma incluyo en el artículo 6 que se mantiene vigente el periodo de los actuales miembros de la comisión de personal hasta tanto quede en firme la elección de la comisión de personal que hoy se convoca.

OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 8 de agosto de 2022 remitió comunicación N° 2022RS082056, con dos archivos: el primero formato de confidencialidad y no divulgación de la información del proceso de selección N° 1522 A 1526 de 2020 Territorial Nariño, el segundo Invitación a Capacitación Comisión de Personal – Proceso de Selección Territorial Nariño 2020. Para lo cual desde la comisión de Personal se remitieron los Formatos de confidencialidad de los miembros de la comisión de no divulgación de la información del proceso de selección N° 1522 A 1526 de 2020 Territorial Nariño.

NOVENO: En mi condición de Presidente de la Comisión de Personal de la entidad instaure una petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día viernes 26 de agosto de los corrientes en la cual se solicitó:

“En consideración a lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que establece que la Comisión de Personal es la Entidad ostenta la competencia para solicitar exclusión de las Listas de Elegibles, de la persona o personas, cuando compruebe que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa de la entidad, me dirijo comedidamente a usted con el fin de solicitar se nos asigne una clave para acceder a SIMO con el propósito de que podamos asignar un usuario que nos permita dar trámite a las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles de la convocatoria de la gobernación de Nariño.

Como usted comprenderá es nuestro propósito ofrecer todas las garantías a las personas que participaron de la convocatoria en mención para que puedan presentar sus reclamaciones dentro del marco jurídico establecido en la ley 909 de 2004, de ahí que se hace necesario su colaboración a efectos de facilitar a la comisión de personal cumplir con sus competencias (...)

Del cual se obtuvo respuesta el día lunes 29 de agosto de 2022, en el cual se establece lo siguiente:

“Dando respuesta a su solicitud nos permitimos indicar que de acuerdo a la capacitación que se llevó a cabo el 12 de agosto de 2022 a las Comisiones de Personal, es directamente la Entidad desde el rol Administrador en SIMO quien debe crear el usuario de Administrador para el presidente de la Comisión de Personal y a su vez, este creará los roles de los Analistas de Listas para los demás miembros de la Comisión de Personal.

Actualmente el rol de Administrador de la Entidad lo tiene asignado el siguiente usuario:

Usuario: jvcorala

Correo electrónico: vanesacoral@narino.gov.co

JOHANNA VANESA CORAL ALVARADO

No obstante, con el fin de dar soporte a su solicitud, adjunto encontrará las memorias de dicha capacitación y el manual de creación de los usuarios, con el fin de que puedan dar trámite al proceso solicitado en los tiempos de Ley. En caso de requerir algún tipo de soporte puede contactarnos al correo electrónico iacosta@cns.gov.co.” (...)

Posteriormente recibí correo por parte de la subsecretaria de Talento Humano del día 30 de agosto de los corrientes donde se me envía el rol, usuario para los fines respectivos.

DECIMO. El día 30 de agosto, la Gobernación de Nariño- Subsecretaria de Talento Humano, remitió a la Comisión de Personal correo donde la Comisión Nacional del Servicio Civil informa lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el día de hoy 29 de agosto de 2022, se publicaron los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para los empleos del Nivel Técnico y Profesional ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales están disponibles para su consulta en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Las listas publicadas corresponden a las siguientes sesenta y un (61) OPEC

*Así las cosas, en los términos del literal c) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, **la Comisión de Personal Vigente de la Entidad ostenta la competencia para solicitar exclusión de las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, esto es el 30, 31 de agosto y 1, 2 y 5 de septiembre de 2022, de la persona o personas, cuando compruebe “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa” de la entidad.***

En consecuencia, las solicitudes de exclusión podrán ser presentadas únicamente a través del aplicativo SIMO, que estará habilitado en los días hábiles anteriormente mencionados, desde las 00:00 horas del día 30 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas del día 2 de septiembre de 2022 y desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 5 de septiembre 2022. Se aclara que los días 3 y 4 de septiembre de 2022 no corresponden a días hábiles, razón por la cual, no estará habilitado el aplicativo SIMO. Por otra parte, se informa que las solicitudes de exclusión presentadas por medios diferentes a SIMO, NO serán tenidas en cuenta.

La firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 29 y 30 de los Acuerdos del Proceso de Selección, atendiendo para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que se les aplique”(..)

DECIMO PRIMERO: La Entidad recibe oficio No. 2022RSO93128 del 30 de agosto emitió correspondencia la Comunicación Preventiva y de Carácter Prioritario suscrita por el Director de Vigilancia y Registro Público, en la cual estableció:

...Para efectos de lo anterior, se tiene que la Gobernación de Nariño en la actualidad debe contar con la conformación actual y vigente de su Comisión de Personal, so pena de hoy, no encontrarse legitimadas para realizar solicitudes de exclusión en el marco de la publicación de listas de elegibles dentro de los procesos de selección en los que se vea involucrada la Gobernación de Nariño, dada que la competencia que se da en virtud de la ley para las funciones de las comisiones de personal vencen cada dos años como lo establece de manera expresa la normatividad citada”

DECIMO SEGUNDO: No compartimos los integrantes de la comisión de Personal, las afirmaciones realizadas por la Dirección de vigilancia de Carrera Administrativa al encontrar que se vulnera el derecho a la participación de los integrantes de la comisión de Personal, se desconoce la validez de los actos administrativos expedidos que no han sido demandados y que tienen la presunción de legalidad.

Por los anteriores hechos, recurrimos al juez de tutela para amparar los derechos constitucionales y normatividad jurídica, considerando vulnerados los siguientes derechos fundamentales de acuerdo a las consideraciones que se esbozan así:

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADAS :

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: artículos 2, 40.2, 103 y 270 C.N.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; entre otros.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

En ese entendido, es importante mencionar la vital importancia que tiene la participación de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, en las etapas del proceso de selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, las cuales son:

Convocatoria y Divulgación

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones – Modalidad Ascenso.

Declaratoria de Vacantes desiertas – Modalidad Ascenso

Ajuste de la OPEC Ascenso – Inclusión de vacantes declaradas desiertas en modalidad ascenso

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones – Modalidad Abierto

VRM

Aplicación de Pruebas Escritas

Aplicación de la Prueba de ejecución para los empleos de conductor

Conformación y adopción de las Listas de Elegibles

Firmeza de las Listas de Elegibles (...)

A este respecto, el proceso de selección se encuentra en la etapa 10 en el Trámite de solicitudes de exclusión de listas de elegibles por la comisión de personal Territorial Nariño, por lo que las listas de elegibles serán publicadas en el BNLE durante el mes de agosto 2022 y corresponden a los empleos de los niveles técnico, profesional y asesor ofertados por tres (3) de las cinco (5) entidades que se agruparon en el Proceso de Selección Territorial Nariño 2020 para ser revisadas y analizadas por las Comisiones de Personal de las entidades que hacemos parte de este proceso de Selección con empleos de los niveles previamente referidos.

En relación con lo anterior, la competencia que tenemos como Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 es la **vigilancia**, debido a que debe:

Velar porque los procesos de selección EDL se ajusten a las normas de carrera y lineamientos dados por la CNSC.

Solicitar a la CNSC exclusión de la lista de elegibles a aquellas personas que hayan sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa, de acuerdo al artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Comisión de Personal es **Participativa** debe:

Participar en la elaboración del plan anual de formación, capacitación, estímulos y seguimiento.
Proponer la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.

La Comisión de Personal puede realizar **Reclamaciones** de:

Procesos de selección al anterior de la entidad

Evaluación del Desempeño

Encargo

Desmejoramiento Laboral

En tal sentido, en aplicación del Artículo 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.

En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

(...)

Causales de solicitud de exclusión:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA en atención al Artículo 125 de la C.N. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

“Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido”.

A este respecto, el sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, al punto que la jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991, de acuerdo a la Sentencia C-285 de 2015.

Como presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño y en atención a las Funciones estipuladas en el Reglamento Interno, por el cual se establece el funcionamiento de la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, en este momento realizar la aplicación de su artículo 5 respecto de las Funciones de la Comisión de Personal, artículo 6 referente a las Funciones relacionadas con los concursos:

“1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de una o varias personas de lista de elegibles. Lo anterior, en el evento en que haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 1.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 1.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 1.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 1.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 1.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*
- 2. Aportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil las pruebas que considere necesarias para que decida sobre la exclusión o no del participante de la lista de elegibles.*
- 3. Podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto, de forma total o parcial, un proceso de selección, cuando evidencie la ocurrencia de un hecho o acto irregular. La solicitud deberá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.*
- 4. Dentro de este término, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o procesos de selección, cuando detecte en la convocatoria errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad o con las pruebas o los instrumentos de selección, que afecten de manera grave el proceso”.*

Adicionalmente en aplicación al artículo 16 – numeral 2: ateniendo a representar a la Comisión cuando se requiera.

DERECHOS DEL FUNCIONARIO DE CARRERA CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO LEY 2027 DE 27 OCTUBRE DE 1999 ARTICULO 7:

“Literal A: A la carrera administrativa y estabilidad, inspirada en los principios de reconocimiento de mérito, evaluación de desempeño, capacidad e igualdad, y Literal F: A representar fundadamente, observando la vía jerárquica que corresponda, las instrucciones que considere técnica, legal y/o administrativamente inadecuadas, que pudiesen ocasionar un daño a la entidad” (...)

DERECHO A RESPETAR LA CONSTITUCION Y LAS NORMAS, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 4 de la C.N:

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil esta está desconociendo la Legalidad del acto administrativo emitido Resolución N° 025 del 2019, por el cual se convoca a elecciones de representantes de los empleados a la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, para el periodo 2019-2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Señor juez solicito se considere que la Comisión De Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera.

IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL:

Tal como lo establecen sus funciones, esta Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño deberá proteger los derechos de los empleados públicos y guiar a la entidad hacia un entorno de trabajo en equipo, mediante procesos de capacitación, formación y diagnóstico del clima organizacional.

Pero, más importante aún, actúa como primera instancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de resolver reclamaciones por encargo, incorporación y desmejoramiento de las condiciones laborales y tal como lo establece el Acuerdo N° 137 de 2010, artículo 10, parágrafo 1, como única instancia por inconformidad con los compromisos fijados para la Evaluación del Desempeño Laboral.

Ley 909 de 2004, Artículo 16. Las Comisiones de Personal:

"1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.

La Comisión elegirá de su seno un presidente.

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.

En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

3. Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

PARÁGRAFO. Con el propósito de que sirvan de escenario de concertación entre los empleados y la administración existirán Comisiones de Personal Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional, cuya conformación y funciones serán determinadas por el reglamento, que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Por su parte la ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala:

«ARTÍCULO 5°. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. [...]

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: [...]

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así: [...]

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos. [...]

La citada norma establece que los empleos de los organismos y entidades regulados en la citada norma son de carrera administrativa, la excepción la constituyen los cargos de elección popular, los de periodo, los trabajadores oficiales, los de libre nombramiento y remoción que corresponden a los criterios contenidos en el citado Artículo”.

La Comisión Nacional Del Servicio Civil, el Acuerdo 001 de 2004, por medio del cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Artículo 1° Aprobación y adopción del reglamento:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial”.

En la Gobernación de Nariño se encuentra en desarrollo el proceso de selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, el cual se encuentra en la etapa de revisión de la documentación presentada por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Proceso de Selección referido anteriormente, pero la Comisión Nacional de Servicio Civil manifiesta:

“Bajo ese entendido, se previene a la Gobernación de Nariño, para que tenga presente que, el pronunciamiento dado en 2019, hace alusión a una situación especial y transitoria de “... encontrarse en curso el proceso de elección de la nueva Comisión de Personal ...”, proceso que no podía mantenerse indeterminado o suspendido en el tiempo, pues, pasados (3) años, ya ha de encontrarse superada so pena de posiblemente incurrir en incumplimientos normativos, ya que el tenor literal del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.14.2.13 Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.” (Resaltado y subrayado fuera del texto)
Situación por la que el pronunciamiento aludido únicamente refiere a una situación especial. Adicional a lo mencionado, es de suma importancia indicar que el pronunciamiento aludido, de manera excepcional permitió el ejercicio de una función específica y puntual a la Comisión de Personal cuyo periodo había vencido, consistente en el conocimiento especialísimo de las reclamaciones laborales administrativas surgidas con ocasión al proceso de encargos que en su momento se puso en conocimiento, más en ningún momento avaló un ejercicio adicional extraño a dicha situación, por lo que una interpretación diferente se encuentra fuera de la línea indicada por la CNSC.

Para efectos de lo anterior, se tiene que la Gobernación de Nariño en la actualidad debe contar con la conformación actual y vigente de su Comisión de Personal, so pena de a hoy, NO encontrarse legitimadas para realizar solicitudes de exclusión en el marco de la publicación de listas de elegibles dentro de los procesos de selección en los que se vea involucrada la Gobernación de Nariño, dada que la competencia que se da en virtud de la ley para las funciones de las comisiones de personal vencen cada dos años como lo establece de manera expresa la normatividad citada”.

DE LOS CONCEPTOS REVISADOS POR LA COMISION DE PERSONAL

La Comisión Nacional del Servicio civil mediante radicado PQR No.201907170091 en concepto solicitado frente a la vigencia de la Comisión de Personal informa:

“No obstante ante situaciones particulares como la planteada, este despacho considera que la comisión de Personal que ha terminado su periodo por el vencimiento de los 2 años del periodo legal, podrá conocer de las reclamaciones administrativas que interpongan los servidores de carrera hasta tanto termine la conformación y asuma las funciones la nueva comisión de personal.”

Lo anterior, se consideró frente a una situación administrativa, a la fecha con ocasión de la pandemia se han vivenciado unas situaciones excepcionales frente a las medidas a tener en

cuenta para la prevención del contagio, por lo cual se han tomado diferentes medidas para surtir el proceso de elección de la actual comisión de personal.

Teniendo la entidad un concepto de ampliación de vigencia de la comisión de Personal de forma preliminar en una situación administrativa puntual, la cual a la fecha se nos presenta en la entidad en ocasión de las situaciones presentadas para el proceso de elección que ya se encuentra en curso.

DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La administración Departamental expidió la Resolución N° 25 del 08 de febrero de 2019 por medio de la cual se designó a los Miembros de la Comisión de Personal, acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme.

En el mismo como se detalló en los hechos, en el artículo 5 que se mantiene vigente el periodo de los actuales miembros de la comisión de personal hasta tanto quede en firme la elección de la Comisión de Personal.

En efecto, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone la presunción de legalidad de los actos administrativos mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

ARTÍCULO 88. "Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

En esa misma línea, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 136 de 2019, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"(...) Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Por lo anterior, se considera que Resolución N° 25 del 08 de febrero de 2019 por medio de la cual se designó a los Miembros de la Comisión de Personal, es un acto administrativo en firme, con la presunción de legalidad, con los efectos que el mismo reviste.

Por lo tanto, no se comparte la apreciación realizada en su oficio por la Comisión Nacional del Servicio civil que la misma perdió vigencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, los fundamentos de derecho invocados nos permitimos solicitar se acceda a las siguientes pretensiones y se tenga en cuenta la solicitud de la medida provisional de suspensión de la etapa del proceso hasta que se resuelva, así:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la participación de la comisión de Personal de la Gobernación de Nariño en el Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020, en ejercicio de las funciones y obligaciones de la Comisión de Personal.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio civil y/o quien corresponda, que tenga como revestido y legitimado de legalidad el acto administrativo proferido Resolución N° 025 del 2019, por la cual se convoca a elecciones de Representantes de los empleados a la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, para el periodo 2019-2021, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Muy respetuosamente señor juez, solicito se conceda las siguientes medidas provisionales:

PRIMERA. Suspensión de la etapa establecida dentro del proceso del concurso que se adelanta mediante la cual la comisión de personal cuenta con cinco (5) días hábiles para interponer las exclusiones que estime pertinentes, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio civil permita la participación de la Comisión de Personal en dicha etapa, lo anterior considerando que el acto administrativo proferido Resolución N° 025 del 2019, por la cual se convoca a elecciones de Representantes de los empleados a la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, para el periodo 2019-2021, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño está vigente y revestido de legalidad, no ha sido demandado ante alguna autoridad judicial.

SEGUNDA. Subsidiariamente se considere que la entidad a través de la Resolución N° 160 de 23 de agosto de 2022, convoco a elecciones de representantes de los empleados a la comisión de personal de Gobernación de Nariño para el periodo 2022 – 2024, por lo tanto, se solicita que se ordene suspender la etapa de exclusión de lista de elegibles de la cual debe participar la comisión de Personal, hasta tanto se realice el proceso de elección por parte de la entidad; considerando que en el acto administrativo se prevé dicha situación y se estableció en el artículo 6: “ *que se mantiene vigente el periodo de los actuales miembros de la comisión de personal hasta tanto quede en firme la elección de la comisión de personal que hoy se convoca,*” el cual no se ha tenido en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio civil CNSC.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1) Resolución N° 25 del 08 de febrero de 2019 por medio de la cual se designó a los Miembros de la Comisión de Personal.
- 2) Oficio ST-STH-372-2022 al Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 3) Concepto DAFP radicado 20222060220452 del 26 de mayo de 2022.
- 4) Resolución N° 160 de 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se convoca a elecciones de representantes de los empleados a la comisión de personal de Gobernación de Nariño para el periodo 2022 – 2024.
- 5) Acta No. 10 de Socialización del Proceso de Elección de la comisión de Personal, suscrita por la Subsecretaria de Talento Humano.
- 6) Comunicación N° 2022RS082056, emitida por la comisión Nacional del servicio civil.
- 7) Comunicación N° 2022RS092522 del 29 de agosto de 2022, emitida por la comisión Nacional del servicio civil.
- 8) Comunicación N° 2022RS092362 del 29 de agosto de 2022, emitida por la comisión Nacional del servicio civil.
- 9) Comunicación N° 2022RS092566 del 29 de agosto de 2022, emitida por la comisión Nacional del servicio civil.
- 10) Comunicación N° 2022RS0923128 del 30 de agosto de 2022, emitida por la comisión Nacional del servicio civil.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PATIÑO
Presidente de la comisión de Personal
Gobernación de Nariño